Panamá, 15 de febrero de 2022
DGCP-DJ-024-2022

Licenciada
GRACE THORP
Gerente de Licitaciones
Environmental Management Group
E. S. D.

Licenciada Thorp:

Hacemos referencia a su consulta relativa al uso de firmas electrónicas calificadas en los actos públicos, en virtud de la intención que tiene su empresa de implementar su uso para la presentación de documentos en estos.

Al respecto, esta Dirección como ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratista, posee facultades tendientes a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, por lo que, atendiendo esta facultad asesora, procedemos a absolver su consulta.

Señala su misiva, con relación al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, si la firma electrónica calificada puede ser utilizada para la presentación de declaraciones juradas, sin que esto requiera su posterior autenticación ante notario, y de ser esto solicitado, si se cumpliría con este requerimiento autenticando dicha firma electrónica en la notaría respectiva.

Ante lo consultado, consideramos oportuno reproducir el contenido de la norma mencionada a continuación:

> **Artículo 2.** Presentación de documentos con firmas electrónicas. En los procedimientos de selección de contratista, en el procedimiento excepcional y en el procedimiento especial de contratación, así como en la etapa contractual, los proponentes o contratistas podrán presentar la documentación requerida, haciendo uso de la firma electrónica calificada, siempre que la misma sea emitida por el Registro Público de Panamá o por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas. La documentación así presentada producirá los mismos efectos que tienen los documentos originales, y no necesitará autenticación ante notario.

La norma transcrita establece que, serán admisibles en la contratación pública, los documentos presentados con firma electrónica calificada, siempre que la misma sea emitida por el Registro Público de Panamá o por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas, concediéndole al documento el mismo valor que un original, por lo que no necesitará autenticación ante notario.

Lo anterior, es sin perjuicio de los requerimientos que exijan las entidades licitantes, dentro de las condiciones especiales en los pliegos de cargos, los cuales se constituyen en requisitos indispensables que deberán ser cumplidos por los proponentes, al momento de presentar la respectiva propuesta, al tenor de lo establecido en el artículo 43 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual citamos a continuación:

> **Artículo 43.** Condiciones especiales. Las condiciones especiales son las estipulaciones elaboradas por la entidad licitante, aplicables a un procedimiento de selección de contratista determinado, en atención a sus elementos específicos.
>
> Dentro de estas condiciones se incluirán, necesariamente, la forma de adjudicación, si esta se realizará de manera global o por renglón; el método de evaluación cuando proceda y los criterios de ponderación; la determinación del precio de referencia por rubro y total; la necesidad de presentación de declaraciones juradas; los factores objetivos de selección; el plazo para formalizar la adjudicación y la firma del contrato; la forma de pago; las condiciones de trabajo, de subcontratación y de cesión de contrato; las formas de modificar el contrato, los acuerdos suplementarios y los plazos de entrega, entre otros.
>
> En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión.

Por otra parte, si dentro de la documentación solicitada en un procedimiento de selección de contratista, se encuentra algún documento que, por disposición legal requiera que la

firma relacionada a dicho documento sea refrendada o hecha bajo la gravedad del juramento ante un notario o funcionario público, dicho requerimiento será satisfecho si a la firma electrónica calificada del otorgante, se le adiciona la firma electrónica calificada del funcionario autorizado para dar fe pública.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

[F] NOMBRE AGUILAR PINZON MARLENE - ID 8-514-2224

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE AGUILAR PINZON MARLENE - ID 8-514-2224
Fecha: 2022.02.17 09:11:11 -05'00'

LICDA. MARLENE AGUILAR P.
Directora de Jurídico
Dirección General de Contrataciones Públicas
/jc jc